

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo: 2020-00473.
Solicitante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento.
Deudora mobiliaria: Elba Maritza Gómez López.

Si bien la solicitud que antecede, de terminación del presente trámite pago total de la obligación no se acompasa con la normatividad aplicable al asunto de marras, dado que la competencia del Juzgado, conforme lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, en tratándose de pago directo por garantías mobiliarias, se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen y su entrega al acreedor, no puede desconocerse que, en últimas, lo que se impetra es el «*levantamiento de las medidas cautelares*».

Por tanto, el despacho dispone:

Primero: Levantar la orden de aprehensión del vehículo de placas **GMY-820**. Al efecto, téngase en cuenta que la secretaria del despacho no elaboró el oficio que debía comunicar tal cautela.

Segundo: Archivar el dossier, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C <u>14 de enero de 2021</u>. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <u>001</u>, fijado a las <u>8:00 a.m.</u> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
--

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a940643faf662828af260b7feeca6f641d0d1f25ebc3a5819b53b6c2fb3aff**

Documento generado en 13/01/2021 09:28:04 AM